

Claves jurídicas del *Quijote* en el siglo XXI

David Carrión Morillo
(Universidad Europea de Madrid)

No se puede negar que el siglo XXI está siendo una época de cambios disruptivos impensables anteriormente que suponen una especie de edad de oro de la *globalización*, al menos tal como define este término Sachs (2021, 22): “Las interrelaciones de sociedades diversas a través de grandes áreas geográficas. Estas interrelaciones son tecnológicas, económicas, institucionales, culturales y geopolíticas, y se producen entre sociedades de todo el mundo a través del comercio, las finanzas, las empresas, la inmigración, la cultura, los imperios y la guerra”. La cultura, por tanto, se ha constituido en una parte imprescindible de la globalización y una novela como *don Quijote de la Mancha*, tan profundamente española y universal a la vez, ha sido leída (y se lee aún) en todo el mundo con deleite y provecho por millones de lectores.

La universalidad que atesora esta novela es una de sus grandes virtudes, pues, entre otros seráficos efectos, logra que todos sus lectores, con independencia de su edad, su idioma o su origen, se puedan identificar con las emociones sentidas por los personajes que protagonizan sus páginas en los múltiples episodios vividos que acaecen en ellas. Esa diversidad de acciones y emociones casi obliga a que las perspectivas que se vayan a adoptar para analizar esta novela sean heterogéneas, siendo uno de los enfoques más importantes, dentro de las Ciencias Sociales, el análisis jurídico.

La impartición de justicia, por descontado, es uno de los motores principales de don Quijote y uno de los motivos más evidentes por los que Alonso Quijano decidirá convertirse en caballero andante. El buen jurista también quiere conseguir que este mundo sea justo y trabaja para ello, por lo que se explica perfectamente la fascinación que la gran mayoría de los profesionales del Derecho sienten por esta novela irreplicable después de haberla leído. Este heroísmo jurídico al que, a nuestro juicio, aspira el mejor jurista en su ejercicio profesional no es mitológico, no tiene que ver con hazaña alguna, sino que tendría las características del *heroísmo quijotesco*, según explicó López (1965, 143): “Convertirá Cervantes el antiguo heroísmo fabulosamente hazañoso en el *heroísmo quijotesco*, auténtico como el que más, pero residenciado en el *ánimo esforzado*, sin traducción a gestas gloriosas cumplidas en el exterior”.

Como decimos, la justicia hay que buscarla y hay que luchar por ella, pues es una de las cuestiones imprescindibles cuya existencia depende de nuestra voluntad, como nos descubrió Ortega (1946, 336): “La ciencia, el arte, la justicia, la cortesía, la religión son órbitas de realidad que no invaden bárbaramente nuestras personas, como hace el hambre o el frío; sólo existen para quien tiene la voluntad de ellas”. Aun así, no es don Quijote, como caballero andante, el único personaje de esta novela que pervive dentro del excelente profesional jurídico, también este debe tener dentro de sí otro tanto de Sancho Panza; así que el aspirante a gran jurista, como el dios Jano, tendrá que poseer dos caras: el escepticismo de Sancho Panza y el idealismo de don Quijote. Y no es el único, ya que esta doble condición es trasladable a los miembros de otras profesiones e incluso al resto de los ciudadanos, en función de la conclusión a la que llegó Laín (1965, 1188): “He aquí los dos modos de la perfección humana: uno nos hace ver la humilde, la deficiente condición del mundo; el otro nos mueve a transfigurarle por obra de nuestra acción espiritual”.

Esta necesaria coexistencia, por tanto, no solo se puede ver en la esfera jurídica, sino también en otros ámbitos afines como la política, en los que la creencia tiene que ser matizada por la realidad, en las que un don Quijote que se empeña en creer, y que niega

la evidencia, necesita de la interpretación nada heroica pero realista de Sancho Panza. Como señaló Magris (2001, 12), “don Quijote, por sí solo, sería penoso y peligroso, como lo es la utopía cuando violenta a la realidad, creyendo que la meta lejana ha sido ya alcanzada, confundiendo el sueño con la realidad e imponiéndolo con brutalidad a los otros, como las utopías políticas totalitarias”. Las utopías e ideologías protagonizarían la *política de la fe*, frente al realismo político de la *política del escepticismo*, por usar la acertada terminología de Oakeshott (1998).

Además, el impacto de la lectura del *Quijote* en el jurista es aún mayor por descubrir en la celebrada novela unas vicisitudes de sus protagonistas en distintas y variadas situaciones que pueden ser estudiadas por diferentes disciplinas jurídicas, al caer en una u otra especialidad, aunque algún episodio concreto permita el análisis desde distintas perspectivas del Derecho, como puede ser la Ínsula Barataria, que va a ser comentada en este monográfico por dos autores. Es tal la variedad de situaciones susceptibles de ser analizadas desde distintas vertientes jurídicas que Barreiro (2009) intentó reunir todas ellas en el concepto *ius quijotescum*, donde incluyó las siguientes ramas jurídicas: los derechos y libertades de la persona; el Derecho de gentes sobre la guerra y la paz; la monarquía y la república; el Gobierno y Administración de Justicia; el Derecho Penal; el Derecho Civil; y el Derecho del Trabajo.

Sin embargo, cualquier intento de conceptualizar las áreas jurídicas aplicables a la infinidad de episodios y situaciones narradas en la inmejorable novela cervantina probablemente culminarían en fracaso, dado que el Derecho, en general, y sus especialidades, en particular, siguen evolucionando al compás que marca la economía, la sociedad y la política en este siglo XXI. Por ello, resulta mucho más interesante, quizá, centrarse en la transversalidad jurídica que existe en muchos de esos episodios del *Quijote*, y que es una clase de divisa de nuestro siglo, como se puede comprobar en varios de los artículos que componen este número tan especial. A los autores hay que agradecerles haber aceptado la invitación, primeramente, pero mucho más importante para los lectores, el haberse esforzado de tal manera en la redacción de sus respectivas colaboraciones que han conseguido magníficos resultados no solamente desde el punto de vista académico, sino también desde el literario.

Al principio de este monográfico, por tanto, el lector se va a encontrar con varios artículos que contienen análisis jurídicos focalizados en determinados episodios del *Quijote*. En concreto, dos artículos que abordan el estudio jurídico de la Ínsula Barataria (II, 45, 47, 49, 51 y 53) desde especialidades jurídicas diferentes y otro artículo sobre “la libranza pollinesca” (I, 25).

En el primer caso, la Ínsula Barataria es objeto de estudio jurídico desde la especialidad tributaria. **Carlos María López Espadafor** plantea un análisis original y novedoso desde la perspectiva de la posibilidad de que pudiera ser considerada esta *Ínsula* un paraíso fiscal. En rigor, fruto del cambio introducido por la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego, habría que decir jurisdicción no cooperativa en lugar de paraíso fiscal, como explica López Espadafor. La habilidad de este autor es tal, que va a desentrañar el sentido real del artículo 31.1 de la Constitución española y, de modo expreso, qué significa un “sistema tributario justo”, fijándose sobre todo en el principio de no confiscatoriedad; es decir, que la justicia de este sistema tributario implica que “en ningún caso, podrá tener alcance confiscatorio”. Según esto, este principio de confiscatoriedad funciona como un límite, como así ha sido señalado (Carrión, 2021,

217): “Que nuestro sistema tributario no tenga alcance confiscatorio, más que un principio es un claro límite, pues se prohíbe que la carga tributaria que deben afrontar los contribuyentes sea exorbitante”. A pesar de ello, el Tribunal Constitucional no ha fijado cuál es ese límite concreto, por lo que López va a examinar, en un ejercicio comparado de indudable dificultad, qué ha establecido el Derecho de la Unión Europea al respecto.

En el segundo caso, la Ínsula Barataria es analizada jurídicamente desde la disciplina constitucional. **Francisco Manuel García Costa**, en su contribución, afronta la continuación de una publicación anterior suya, titulada “Derecho constitucional en el *Quijote*”. Si bien García Costa había tratado en su anterior contribución, principalmente, de la legitimación del poder político en el discurso de la Edad de Oro; las diferentes condiciones de la hidalguía en don Quijote con respecto a las del labrador (y efímeramente gobernador de una ínsula imaginaria) Sancho Panza en el contexto de la desigualdad, por naturaleza, del Antiguo Régimen; y, en último lugar, las causas de la guerra justa según don Quijote; ahora va más allá y analiza cuestiones jurídicas que, como él mismo confiesa, se le quedaron en el tintero por falta de espacio. No obstante, las dos contribuciones forman parte de un mismo *corpus iuris* en lo que el autor ha calificado como “teoría para-constitucional” o “Derecho constitucional *avant la lettre*”, un Derecho constitucional *sui generis*, ya que el siglo en el que vivió Cervantes es muy anterior al alumbramiento de las constituciones. En esta segunda contribución sobre Derecho constitucional, García Costa, va a centrarse en investigar, como tema central, las constituciones del Gobernador Sancho Panza, o sea, las aventuras que le suceden a Sancho en su mandato como gobernador de la ficticia Ínsula Barataria. Estas se pueden descomponer a su vez, por un lado, en los consejos de don Quijote a Sancho Panza y, por otro, en los dichos y actuaciones de Sancho Panza en su ejercicio de juez (la denominada “jurisprudencia” o “justicia” pancina). Todo esto confluirá en la pregunta que se plantea García Costa sobre si podría hablarse de una “Constitución imaginaria de Cervantes”.

Rafael Lara González va a introducirnos en otra especialidad jurídica, el Derecho Mercantil, a través del análisis del episodio quijotesco de “la libranza pollinesca” o, también llamada, “cédula de los tres pollinos”. Como sabemos, es en la Baja Edad Media cuando nace un *ius mercatorum* que pueda satisfacer el comercio de los mercaderes, desgajado y con autonomía del *ius commune*. Con ese Derecho Mercantil en ciernes, este episodio cervantino se centra en una de sus instituciones más importantes, el Derecho cambiario, materializado y protagonizado por la letra de cambio. Por esta razón, Lara González va a estudiar los requisitos de la letra de cambio a la luz de la legislación cambiaria actual, confrontándolos con los de la “la libranza de pollinos” quijotesca, para ver si esta cumple con todos ellos. Lo que sabemos, por el propio texto de Cervantes, es que Sancho Panza tuvo sus tres pollinos, por lo que obtuvo lo que quería, pero hay que leer a Lara González para saber si, además, cumplía con los requisitos cambiarios el documento ideado por Cervantes. Resultan muy interesantes también, poniendo un notable colofón a esta aportación, las notas con las que termina el autor contestándose a su propia pregunta sobre si el Derecho cambiario, además de historia, tiene futuro.

El resto de los artículos de este monográfico van a profundizar en el estudio de algún elemento jurídico esencial o de una de las especialidades del Derecho a través de episodios o situaciones que, desde una óptica jurídica, se puedan considerar tan relevantes que transversalmente vertebran la más famosa obra de Cervantes. Estos artículos son más extensos que los anteriores, incluso alguno de ellos podría ser considerado como una especie de pequeño tratado literario-jurídico.

Palmira Peláez Fernández estudia, nada más y nada menos, el ideal de justicia del *Quijote*. Es innegable que, a pesar de que se puedan hacer múltiples y diferentes lecturas del *Quijote* (incluso por un mismo lector en distintas fases de su vida), resulta clara la

dicotomía que plantea la obra entre la justicia y la libertad, al igual que es contundente la apuesta de Cervantes por esta última. De hecho, la Administración de justicia es una de las instituciones más denostadas en todas las obras del genial alcaíno. En don Quijote existe un ideal de justicia superior a la simple e injusta administración de la misma en su tiempo y, para poder llevar a cabo ese ideal, se hizo caballero andante, como nos recuerda Peláez Fernández. Junto a esto, el estudio de la autora por los derechos humanos supone elegir un tema realmente ambicioso que estructura toda la obra quijotesca; siendo, además, un ejemplo de la modernidad de las ideas cervantinas, en general, y de esta obra, en particular. Peláez Fernández nos va a demostrar que se pueden encontrar, y numerar, en el Quijote varios derechos humanos (aunque no existiera tal calificativo en la época de Cervantes) hoy vigentes tanto en la Declaración de Derechos Humanos de Naciones Unidas como en las propias constituciones democráticas actuales, bajo el nombre, eso sí, de derechos fundamentales.

Alberto Palomar Olmeda realiza una indagación fascinante sobre la seguridad pública en el *Quijote*, en una época, en la que se escribió la inmortal obra, sin la existencia de un Estado que garantizase el libre ejercicio de sus derechos a los súbditos del rey, ahora llamados ciudadanos. Sin duda, es un hecho capital, y una gran conquista de los estados modernos, el establecimiento de un sistema jurídico que reconozca y permita asegurar y garantizar este libre ejercicio de los derechos a las personas, probablemente algo que no hubiera podido imaginar Cervantes. Hay que recalcar que la diferencia de nuestra época con las anteriores es todavía mayor al comprobar que hoy, en nuestros modernos estados sociales y de Derecho, en el marco de una convivencia organizada se garantizan los derechos de todas las personas, sin distinción de clase, de religión o de raza, sin discriminación alguna, en definitiva. En el *Quijote*, precisamente, Cervantes nos muestra de manera gráfica (nos recalca Palomar Olmeda) cómo las diferencias son enormes en cuanto a los derechos de los individuos pertenecientes a distintas clases o estratos sociales de aquella época, donde la discriminación era su más reconocible característica. Este autor, además, plantea la posibilidad de unir la seguridad pública con don Quijote, ya que una de las funciones de la caballería andante era garantizar la seguridad y el orden público. Si los alguaciles eran los encargados de velar por el orden público, ¿no serían los caballeros andantes garantes de la seguridad pública? Hay que leer a Palomar Olmeda para conocer cuál es la respuesta.

Antonio José Quesada Sánchez se inspira en el clásico jurídico-cervantino civilista de Álvarez (1987) para llevar a cabo un análisis jurídico actualizado (escrito con un vigor narrativo envidiable) de todas las grandes categorías civiles existentes en el Quijote: Parte General, Derecho de Obligaciones y Contratos, Derecho de Cosas, Derecho de Familia y Derecho de Sucesiones. Más en concreto, va a estudiar una cuestión jurídica de cada una de ellas, habiendo elegido las siguientes: En primer lugar, dentro de la Parte General, estudiará la cuestión de la capacidad jurídica del protagonista, en esa bicefalía Alonso Quijano vs. Don Quijote, que es uno de los temas genéricos esenciales en la novela, ya que se cuestiona la lucidez mental del protagonista por parte de casi todos los personajes que aparecen en la obra; en segundo lugar, dentro del ámbito del Derecho de Obligaciones y Contratos, Quesada Sánchez va a ocuparse del análisis de la responsabilidad civil y la necesaria reparación de los daños extracontractuales causados; en tercer lugar, dentro del ámbito de los Derechos Reales, se centrará en estudiar las diferencias entre posesión y propiedad en algunos episodios concretos de la inmortal obra; en cuarto lugar, dentro del ámbito del Derecho de Familia, se va a ocupar de describir y confrontar el reflejo de la realidad matrimonial que llena las páginas del relato “El curioso impertinente” y en quinto, y último lugar, dentro de la materia de Derecho de Sucesiones,

Quesada Sánchez va a estudiar el testamento de don Quijote, aunque quizá fuera más preciso llamarle, a las alturas de la novela donde se relata este episodio, Alonso Quijano.

Cristóbal Molina Navarrete, además de realizar una magnífica introducción al valor jurídico del *Quijote* en su contribución, va a llevar a cabo un análisis en profundidad sobre si es posible catalogar la relación de don Quijote y Sancho Panza de laboral, y lo va a hacer desde dos puntos de vista. El primero, más tradicional y mayoritariamente tratado por los laboristas que han examinado la cuestión, giraría en torno a si los servicios prestados por Sancho Panza a don Quijote, o mejor dicho, al hidalgo Alonso Quijano, estarían dentro de una relación doméstica laboral, ya que, aunque no se pueda considerar a don Quijote un empresario ni a Sancho Panza un obrero, podría caber la relación laboral doméstica en una transposición y consiguiente actualización de la relación civil entre amo y criado. El segundo, más moderno y que entronca con un debate de plena actualidad como es el de las economías cooperativas o colaborativas, pivotaría sobre dos ejes: un eje sería la subordinación de Sancho Panza a las órdenes de don Quijote y el otro, por el contrario, apuntaría a la libertad de Sancho Panza y a su posible estatus de partícipe en estos modelos empresariales asociativos. En definitiva, Molina Navarrete va a iluminar, utilizando su gran perspicacia jurídica, estas zonas oscuras existentes en el ámbito del Derecho laboral del *Quijote* sacándonos de dudas sobre si existe o no relación laboral, y en el caso de que existiese una relación laboral entre don Quijote y Sancho Panza, cómo procedería calificar esta y qué vigencia tendría. Con todo, la situación jurídica *irregular* de Sancho Panza, si nos permiten el término, siguen sufriendola en nuestras modernas sociedades no pocos ciudadanos, lo que debería hacernos reflexionar sobre el verdadero valor de los avances de nuestro tiempo.

En último lugar figura la contribución firmada por **José Francisco Alenza García**, cuyos numerosos trabajos sobre diversas cuestiones jurídicas en la obra de Cervantes le han llevado a erigirse en uno de los mayores expertos en la actualidad. En esta ocasión, analiza una de las temáticas más recurrentes del *Quijote*, la de las “falsas identidades”, basada en los cambios de identidad que sufren varios personajes a lo largo de esta magna obra, muchos de ellos (como los del cura y el barbero) provocados por el loable intento de que el señor Alonso Quijano volviese a la cordura y desterrase para siempre de su mente al caballero don Quijote. Como dice Alenza García, no era lo habitual, en la época cervantina, el que una persona tuviese que acreditar su propia identidad, a lo que podríamos añadir que menos aún un protagonista de una novela; ya que no se va a discutir la identidad del hidalgo sino la del caballero. Esto se debe a un giro genial de los acontecimientos en los que, por obra y gracia del éxito del *Quijote*, un tal Alonso Fernández de Avellaneda (seudónimo que encubría su auténtico nombre) publicó una segunda parte del *Quijote* apócrifo obligando a Cervantes a publicar antes de lo que había previsto su continuación de las aventuras del *Quijote* para desmentir las del apócrifo. Por esta circunstancia, en un plausible ejercicio de metaliteratura, don Quijote escuchará en muchas ocasiones a lo largo de la novela hablar de ese otro caballero creado por Avellaneda que se hace llamar don Quijote también, suplantando así su identidad. Alenza García, desechando las antiguas formas de identificar a un caballero por sus armas o sus colores, va a sostener la idoneidad del reconocimiento biométrico no solo para defender infaliblemente la identidad del don Quijote cervantino, sino también, viajando a nuestra época, la futura identidad digital.

Obras citadas

- Álvarez Vigaray, Rafael. *El Derecho civil en las obras de Cervantes*. Granada: Comares, 1987.
- Barreiro González, Germán. *Ius Quijotescum. Una visión literaria del Derecho en la novela Don Quixote de la Mancha*. Lisboa: Juruá, 2010.
- Carrión Morillo, David. "Aproximación a la fiscalidad del IMV y otras prestaciones no contributivas: análisis del presente y perspectivas de futuro". En Villar Cañada, Isabel María y Vila Tierno, Francisco (Dirs.). *Renta mínima y democracia sustantiva: de los "derechos de pobreza" a los de "ciudadanía social"*. Jaén: Universidad de Jaén, 2021. 203-227.
- Cervantes, Miguel de. *Don Quijote*. Francisco Rico et al. eds. Barcelona: Crítica, 2004. 2 vols.
- Láin Entralgo, Pedro. *Harvey y Don Quijote* [1947]. En *Obras selectas*. Madrid: Plenitud, 1965. 1187-1188.
- López Aranguren, José Luis. *Catolicismo y protestantismo como formas de existencia*. En *Obras*. Madrid: Plenitud, 1965. 3-227.
- Magris, Claudio. *Utopía y desencanto. Historias, esperanzas e ilusiones de la modernidad*. Barcelona: Anagrama, 2001.
- Oakeshott, Michael. *La política de la fe y la política del escepticismo*. México: Fondo de Cultura Económica, 1998.
- Ortega y Gasset, José. *Meditaciones del Quijote* [1914]. En *Obras completas I*. Madrid: Revista de Occidente, 1946. 309-400.
- Sachs, Jeffrey D. *Las edades de la globalización: Geografía, tecnología e instituciones*. Barcelona: Deusto, 2021.